



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de agosto de dos mil veintidós

RADICADO	050013105 018 2021 00499 00
DEMANDANTE	MARIA VICTORIA PEREZ ALVAREZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
REFERENCIA	Auto libra mandamiento de pago

MARIA VICTORIA PEREZ ALVAREZ, a través de apoderado judicial, presentaron el 18 de noviembre de 2021, memorial solicitando la ejecución a continuación de proceso ordinario con radicado 050013105 018 2016 01350 00, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, invocando como título la sentencia de primera instancia emitida por esta judicatura el 02 de mayo de 2019, confirmada parcialmente y modificada por la Sala Quinta de Decisión Laboral del H. Tribunal superior de Medellín el 30 de julio de 2020, pretendiendo que por medio del trámite de proceso ejecutivo laboral, se libre mandamiento de pago por la suma de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$29.408.116), por concepto de retroactivo pensional dejado en suspenso por Colpensiones, liquidado desde el 15 de diciembre de 2013 (fecha de reconocimiento) hasta el 26 de abril de 2020 (fecha de cumplimiento de 25 años de Marlon Stiven Isaza Perez); por la indexación de la anterior suma, conforme a lo ordenado en sentencia; por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$3.679.332) por concepto de costas procesales de primera instancia; y en la oportunidad procesales oportuna, por las costas que genere la presente ejecución.

Con base en lo expuesto, este Despacho presenta los siguientes,

ELEMENTOS FACTICOS

Mediante Sentencia de primera instancia emitida el 02 de mayo de 2019, se ordenó entre otros, lo siguiente:

SEGUNDO: SE CONDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a reconocer y pagar a favor de la señora MARIA VICTORIA PEREZ ALVAREZ la suma de \$26.099.077 por concepto de retroactivo pensional liquidado entre el 15 de diciembre de 2013 y el 30 de abril de 2019 en un porcentaje equivalente al 50% y al señor MARLON STIVEN ISAZA PEREZ la suma de \$2.413.089 del 50% conforme se explicó en la parte motiva de la providencia.

A partir del 1 de mayo de 2019, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, deberá continuar pagando a la señora MARIA VICTORIA PEREZ ALVAREZ una mesada equivalente al salario mínimo legal mensual vigente a razón de 14 mesadas anuales, sin perjuicio de los incrementos a que haya lugar, salvo que el joven MARLON STIVEN ISAZA PEREZ acredite sus estudios en los términos explicados con anterioridad, caso en el cual se reconocerá en el 50% para cada uno mientras subsistan las causas originadas del derecho y en todo caso hasta el cumplimiento de los 25 años de edad del segundo.

De las sumas mencionadas se autoriza efectuar los descuentos en salud a que hay lugar, todo conforme se explicó en la parte motiva de la providencia.

TERCERO. Se CONDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora MARIA VICTORIA PEREZ ALVAREZ y al joven MARLON STIVEN ISAZA PEREZ la indexación de las condenas sobre el retroactivo pensional adeudado, a partir del 15 de diciembre de 2013 y hasta el momento del pago efectivo, liquidados a la tasa de interés moratorio vigente para ese momento, como se dijo con anterioridad.

(...)

SEXTO: SE CONDENA en costas a la entidad demandada vencida en el proceso fijándose como agencias en derecho se fijan en suma igual a \$3.679.332

Mediante sentencia de segunda instancia la Sala Quinta de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín el 30 de julio de 2020 confirmó parcialmente y modificó la sentencia de primera instancia:

“... CONFIRMA PARCIALMENTE, la sentencia, MODIFICANDO el retroactivo pensional liquidado a favor de la demandante María Victoria Pérez Álvarez desde el 15 de diciembre de 2013 hasta el 30 de junio de 2020, arrojando la suma de \$34.794.122, debiéndose descontar el valor de la indemnización sustitutiva de \$3.482.105 indexada. A partir del 1° de julio de 2020, la entidad accionada Colpensiones continuara pagando a la demandante María Victoria Pérez Álvarez en un 100% la mesada pensional de \$877.803 (pensión mínima legal)

Sin costas en segunda instancia.”

Mediante Resolución SUB 144676 del 22 de junio de 2021 (f. 01.20 expediente digital), Colpensiones reconoció a la demandante MARIA VICTORIA PEREZ ALVAREZ la suma de \$34.794.122 por concepto de retroactivo pensional del 50% de las mesadas ordinarias desde el 15 de diciembre de 2013 hasta el 30 de junio de 2020, la suma de \$5.339.979 por concepto de indexación de la anterior suma liquidado hasta el 30 de junio de 2021, entre otros; y al joven MARLON STIVEN ISAZA PEREZ la suma de \$2.413.089, ordenado por el Juez correspondiente al retroactivo pensional del 50% de las mesadas ordinarias causado desde el 01 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016, la suma de \$416.907 por concepto de indexación de la anterior suma liquidado hasta el 30 de junio de 2021; señalando el polo activo

que COLPENSIONES dio cumplimiento de forma parcial a la sentencia a través de la mencionada Resolución y que “el total del retroactivo pensional calculado desde el 15 de diciembre de 2013 hasta el 30 de junio de 2021, fecha de la inclusión en nómina, corresponde a la suma de \$79.119.630”, que “COLPENSIONES, solo pago a los demandantes la suma de \$49.711.514 por concepto de mesadas pensionales” y que “dejo en suspenso la suma de \$29.408.116, valor que debe ser pagado a favor del joven MARLON STIVEN ISAZA PEREZ, hasta el 26 de abril de 2020, fecha en la que cumplió 25 años de edad y momento hasta el cual acredito el requisito de estudios ante la administradora de pensiones”

Por lo anteriormente expuesto, solicita se libre mandamiento de pago por la suma de \$29.408.116 por concepto de retroactivo pensional dejado en suspenso por Colpensiones, liquidado desde el 15 de diciembre de 2013 (fecha de reconocimiento) hasta el 26 de abril de 2020 (fecha de cumplimiento de 25 años de Marlon Stiven Isaza Perez), por la indexación de la anterior suma, conforme a lo ordenado en sentencia y por la suma de \$3.679.332 por concepto de costas procesales de primera instancia, conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del CPTSS, artículo 306 del CGP y artículo 422 ibídem, de aplicación analógica al procedimiento laboral y de la seguridad social.

PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico a resolver consiste en establecer si en el sub examine, existen las condiciones legales para considerar la presencia de título ejecutivo y en consecuencia proferir auto de apremio.

CONSIDERACIONES

El artículo 100 del CPTSS, posibilita la ejecución de las obligaciones originadas en relaciones sustanciales de índole laboral, cuyo soporte se plasme en un documento que emane del deudor, de su causante, o de decisión judicial y arbitral en firme.

Teniendo en cuenta la autorización de aplicación por remisión normativa de la normatividad adjetiva civil, autorizada en el artículo 145 del CPTSS, es necesario acudir a la regulación del artículo 422 del CGP sobre títulos ejecutivos, el cual reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”.

La claridad de la obligación, hace referencia a su determinación en el título, debiendo expresarse su valor, o los parámetros para liquidarla mediante una operación aritmética; la necesidad que la misma sea expresa implica que se advierta de manera nítida y delimitada; y

finalmente que sea actualmente exigible, significa que es susceptible de ser cumplida por no estar sometida a plazo o condición.

La ejecución de condenas plasmadas en sentencias judiciales, encuentra regulación especial en el artículo 306 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, permitiendo incluso que la actuación de la parte ejecutante no sea necesariamente mediante la radicación de una demanda con el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 25 del CPTSS, sino que es válido jurídicamente la presentación de una solicitud para proferir mandamiento de pago. En este contexto, el proceso ejecutivo ha de tramitarse a continuación del ordinario.

Igualmente, el artículo 305 del CGP, viabiliza la ejecución de las providencias a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

De las piezas procesales allegadas al despacho y que obran en el expediente digital, se deduce una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero a favor de la aquí ejecutante y en contra de la ejecutada, Colpensiones, quien obró como demandada en el proceso ordinario.

Sin embargo, se encuentra que mediante SUB 144676 del 22 de junio de 2021, Colpensiones dio cumplimiento de manera parcial a la condena impuesta en su contra, cancelando a la señora María Victoria Pérez Álvarez por concepto de retroactivo pensional de las mesadas ordinarias un total de \$45.512.096 desde el 15 de diciembre de 2013 hasta el 31 de junio de 2021, por concepto de retroactivo pensional de las mesadas adicionales un total de \$1.786.329 desde el 01 de julio de 2020 hasta el 31 de junio de 2021; al joven Marlon Stiven Isaza Pérez canceló la suma de \$2.413.089 por concepto de retroactivo pensional del 50% de las mesadas ordinarias causado desde el 01 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016; no obstante, los accionantes aducen que se realizó de manera deficitaria, debiendo cancelar la suma total de \$79.119.630

Tenido en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante indica que se dejó en suspenso las mesadas que deben ser pagadas a favor del joven **MARLON STIVEN ISAZA PEREZ** hasta el día 26 de abril de 2020 fecha en la que cumplió 25 años de edad y momento hasta el cual acreditó el requisito de estudios ante la administradora de pensiones, según solicitud radicada por la parte demandante ante Colpensiones Radicado Nro. 2021_2275870, este Despacho judicial procedió a realizar la liquidación del retroactivo pensional respectivo, en los términos señalados en la sentencia que sirve de base de recaudo, encontrando lo siguiente:

- Retroactivo a favor de **MARÍA VICTORIA PEREZ,**

- Retroactivo liquidado en sentencia segunda instancia, con corte al 30 de junio de 2020: \$34.794.122
- Retroactivo liquidado por el período comprendido entre el 01 de julio de 2020 al 31 de junio de 2021: \$11.595.777 (incluido mesadas adicionales).
- Acrecimiento mesada pensional a favor de la señora Pérez, por el período comprendido entre el 27 de abril de 2020 al 30 de junio de 2020: \$936.323,20 (confrontar tabla)

Para un total de \$47.326.222

RETROACTIVO PENSIONAL MARIA VICTORIA DEL 01-07-2020 AL 30-06-2021						O INSOLUTO 26-04-2020 AL 30 DE JUNIO DE 2021	
Año	IPC	# mesadas		Valor pensión (mínimo)	Total Retroactivo (mínimo)	Valor pensión (mínimo)	Total Retroactivo (mínimo)
2020	1,61%	7		\$ 877.803	\$ 6.144.621	\$ 438.901,50	\$ 936.323,20
2021	5,62%	6		\$ 908.526	\$ 5.451.156		
2022				\$ 1.000.000	\$ 0		
RETRO 50% PAGAD POR COLPE				TOTAL	\$ 11.595.777		
MES. ACREC 27/04 AL 30/06					\$ 936.323,20		
RETRO SENTENCIA					\$ 34.794.122,00		
VR. RETRO TOTAL AL30/06/2021					\$ 47.326.222		

Retroactivo liquidado a favor de Marlon Stiven Isaza

Retroactivo liquidado en sentencia desde el 01 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016: \$2.413.089.00

Retroactivo liquidado por el período 01 de enero de 2017 al 26 de abril de 2020 (data para la cual cumplió 25 años, además de acreditar los estudios superiores). \$18.981.924.00

Año	IPC	# mesadas		Valor pensión	Total Retroactivo
2017	4,09%	11		\$ 368.859	\$ 4.057.444
2018	3,18%	14		\$ 383.945	\$ 5.375.227
2019	3,80%	14		\$ 396.154	\$ 5.546.160
2020	1,61%	3,86666667		\$ 411.208	\$ 1.590.005
2021	5,62%			\$ 417.829	\$ 0
2022				\$ 441.311	\$ 0
				TOTAL	\$ 16.568.835
				RETRO SENT.	\$ 2.413.089,00
				TOTAL	\$ 18.981.924

Ahora bien, verificado los cálculos realizados por Colpensiones en acto administrativo SUB 144676 del 22 de junio de 2021, se verifica que el valor adeudado, y que corresponde al retroactivo que fue objeto de condena a favor del joven MARLON STIVEN, corresponde a la suma de \$18.981.924, y en lo que refiere a la señora María Victoria Pérez, el valor del retroactivo pensional hasta el día 30 de junio de 2020, incluido el retroactivo objeto de condena, asciende a la suma de \$47.326.222, entre tanto COLPENSIONES, le canceló la suma de \$47.298.425, adeudando una suma de \$27.797; y es por estos montos que deberá librarse mandamiento de pago, los cuales deberán ser indexados, tal y como fue ordenado en sentencia de primera instancia, modificada y confirmada por la Sala Quinta de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín; advertido en todo caso, que el cálculo realizado por Colpensiones, frente a las mesadas pensionales de la señora María Victoria, guarda similitud con la realizada por el Despacho, precisado que al ser condena direccionadas a personas diferentes, pues Marlon Stiven es mayor de edad a la fecha, debe discriminarse dichos

conceptos.

De otro lado, frente a la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$3.679.332) por concepto de costas procesales de primera instancia; esta dependencia judicial se dispuso a consultar el Portal Banco Agrario, y se observa que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES realizó un depósito por valor de \$1.839.666, desmaterializado en el título Judicial Nro. 413230003833574 a nombre de MARIA VICTORIA PEREZ ALVAREZ y un depósito por valor de \$1.839.666, desmaterializado en el título Judicial Nro. 413230003833536 a nombre de MARLON STIVEN ISAZA PEREZ; montos que corresponden al valor total de las costas del proceso ordinario; por lo tanto, no existe mérito para librar mandamiento de pago contra COLPENSIONES por encontrarse cumplida esta obligación; razón por la cual se ordena la entrega de los títulos referidos a la parte ejecutante, o a su apoderado quien tiene la facultad para recibir de acuerdo con el poder obrante a folio 12 y s.s. del cuaderno ordinario, y en consecuencia se desestimaré el mandamiento de pago por tal concepto.

Ésta providencia se notificará en estados a la parte ejecutante y personalmente a la ejecutada, en aplicación de los mandatos de los artículos 41 literal c) y parágrafo y 108 del CPTSS, norma especial que exige que la primera providencia del proceso ejecutivo, se notifique personalmente al polo pasivo de la relación procesal, para lo cual y al tratarse la ejecutada de una entidad de naturaleza pública, dicha notificación, se surtirá por aviso en los términos del parágrafo del artículo 41 ibidem, en consonancia con el artículo 612 del CGP.

Igualmente se notificará a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL, por mandato de los artículos 610 y 612 de la Ley 1562 de 2012.

COSTAS DEL PROCESO EJECUTIVO

Las mismas se causan a favor de la parte ejecutante y a cargo de la ejecutada, según prevé el artículo 365 del Código General del Proceso en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10554, del H. Consejo Superior de la Judicatura

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, a favor de MARLON STIVEN ISAZA PEREZ y en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones -

COLPENSIONES-, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVESENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVESENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$18.981.924.00), a título de retroactivo pensional adeudado al señor MARLON STIVEN ISAZA PEREZ
- Por la suma de VEINTISIETE MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$27.797), a título de retroactivo adeudado a la señora MARIA VICTORIA PEREZ
- Por las costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO. DESESTIMAR la petición de librar mandamiento de pago en disfavor de COLPENSIONES por el concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario, por no existir fundamento para el mismo; en su lugar, se dispone la entrega de los títulos judiciales Nro. 413230003833574 y 413230003833536 a favor de la parte ejecutante o a quien tenga la facultad para recibir, para lo cual se deberá expresar con claridad mediante memorial dirigido al Juzgado.

TERCERO. NOTIFICAR este auto por estados a la parte ejecutante, y personalmente a la ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES-, advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para hacer el pago y diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. ENTERAR a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 611 y el inciso 7º del artículo 612 del CGP

CUARTO. INFORMAR por secretaria de la existencia de la presente demanda al Procurador Judicial en lo Laboral.



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 134 del 11 de agosto de
2022.

INGRI RAMIREZ ISAZA

Secretaria

NVS